



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 18 DIC 2015

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra JA N° 101 del año 2012, caratulado: **"S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"** y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del proveído de fecha 11 de agosto de 2015 se intimó a los acusados a la producción de la prueba pendiente, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Que en este sentido se intimó a los acusados Hebe Patricia REYNA, Camila Soledad ZERDA y Luis Angel BOBBIO, todos ellos representadas por el letrado Félix SANTAMARÍA, a que indicaran si mantenían el interés en la producción de la prueba testimonial ofrecida, siendo que los testigos ofrecidos no comparecieron a la audiencia fijada en autos. Ello en el plazo de diez días de notificados, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos.

Que conforme surge de la cédula agregada a fs. 2413 los acusados fueron notificados en el domicilio constituido en estas actuaciones, en fecha 12/08/2015 sin que manifestaran ni instaran la producción de la prueba testimonial pendiente, por lo que corresponde en esta instancia hacer efectivo el apercibimiento y dar por desistida dicha prueba.

Que asimismo, respecto de la prueba informativa, se intimó a los acusados Marisa Isabel CABRERA DE URDAPILLETA, Jessie Mabel HERNÁNDEZ OYARZO, Leonel Víctor PAREDES y Gabriel FERRARIO, todos ellos representados por el letrado Enrique H. VALLEJOS, a que manifestaran su interés en la reiteración de los oficios dirigidos al Ministerio de

UJ

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Educación de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco de la Nación Argentina y, en su caso, impulsaran los mismos en el plazo de 10 días de notificados bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de éstos.

Que los mismos fueron notificados en fecha 12/08/2015 conforme surge de la cédula agregada a fs. 2412 sin que instaran la producción de la prueba informativa, por lo que a la fecha corresponde dar por desistida la misma, haciendo efectivo el apercibimiento.

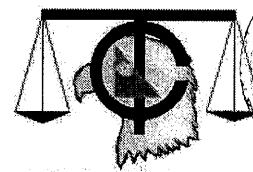
Que en este mismo sentido se intimó a los acusados Juan Eduardo ROLDÁN NAVAS, notificado en fecha 12/08/2012 conforme cédula agregada a fs. 2409; a Julio Javier FOURASTIE notificado en fecha 12/08/2012 conforme cédula agregada a fs. 2410; Delia Claudia Josefina FRESONE RISSO ésta última con el patrocinio del Dr. Héctor Guillermo ALLEN notificada en fecha 12/08/2012 conforme cédula agregada a fs. 2411 y a los acusados Verónica Natalia MUÑOZ, Luis Angel BOBBIO, Camila Soledad ZERDA, Hebe Patricia REYNA, Guido Sebastián BENITEZ, Cecilia del Carmen PAREDES MAYORGA, Zunilda GARRONE y Humberto Oscar PERALTA, representados por el letrado Félix Alberto SANTAMARIA, notificados en la fecha indicada *ut supra*.

Que únicamente el letrado ALLEN en representación de la acusada FRESONE RISSO impulsó la producción de la prueba informativa, conforme surge del oficio agregado a fs. 2429 dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S., el cual fuera contestado por dicha repartición conforme surge de fs. 2434.

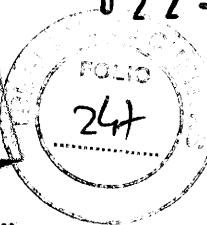
Que los demás acusados no instaron la producción de la prueba informativa pendiente, por lo que respecto de ellos corresponde hacer efectivo el apercibimiento y tenerlos por desistidos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que por otro lado, dado que no se había recibido respuesta a los oficios diligenciados por la acusada Amanda Ruth DEL CORRO, se la intimó a que manifestara si conservaba el interés en la producción de los mismos y en su caso impulsara la reiteración de los oficios al Ministerio de Educación de la Provincia; a la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación Nacional en el marco del Programa "Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua" y a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación que funciona en el ámbito del Ministerio de Educación Nacional en el marco de la "Ley de Financiamiento Educativo", ello en el plazo de diez días de notificada bajo apercibimiento de tener por desistidos dichos medios probatorios. A su vez, en virtud de la respuesta dada por la Auditoría General de la Nación, en el mismo plazo se le indicó que debería oficiar a la autoridad competente respecto del "Pacto Federal Educativo".

Que la acusada fue notificada en fecha 12/08/2015 conforme surge de la cédula agregada a fs. 2414, y acompañó los oficios reiteratorios, conforme surge de fs. 2416/2419, acreditándose su diligenciamiento a fs. 2430/2433. Asimismo las respuestas a los mismos, surgen de fs. 2465/2487 en donde se agrega la respuesta remitida por el Ministerio de Educación de la Provincia, informando la estructura orgánica de dicha cartera así como las misiones y funciones.

Que por otro lado a fs. 2488 la acusada DEL CRORRO, acredita la producción del resto de la prueba informativa acompañando al efecto la Nota I N° 40479/15 Letra M.E.D. (U.M.), así como la Nota N° 23439/2015 Letra M.E.D. (S.C.G.) que le fuera remitida por el Subsecretario de Control de Gestión Carlos Marcelo LIMA, a la que se adjunta documentación remitida por los organismos nacionales correspondientes referidos a las rendiciones pendientes

WJ

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Fondo Nacional Pacto Federal Educativo; del fondo “Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal” y del PRO.M.E.R., asimismo se remite copia de la Ley de Financiamiento Educativo.

Que en ese mismo escrito la acusada DEL CORRO solicita que se agregue la documentación a fin de que sea considerada en el presente Juicio Administrativo de Responsabilidad. Así las cosas corresponde tener por producida la prueba informativa ofrecida por la acusada DEL CORRO.

Que corresponde asimismo tener por producida la prueba informativa ofrecida por los acusados Darío VARGAS y Daniel Oscar MASNÚ (letrados patrocinantes Angelina N. M. CARRASCO y Manuel RAIMBAULT), así como la prueba informativa relativa al Banco Tierra del Fuego obrante a fs. 2338/2364, ofrecida por los acusados Marisa Isabel CABRERA DE URDAPILLETA, Jessie Mabel HERNÁNDEZ OYARZO, Leonel Víctor PAREDES y Gabriel FERRARIO todos ellos representados por el letrado VALLEJOS.

Que corresponde en esta instancia dar por concluida la etapa probatoria y poner los autos para alegar.

Que los suscriptos se encuentra facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, 78 cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Hacer efectivo el apercibimiento y tener por desistidas las pruebas ofrecidas por los acusados Marisa Isabel CABRERA DE URDAPILLETA, Jessie Mabel HERNÁNDEZ OYARZO, Leonel Víctor PAREDES y Gabriel FERRARIO (representados por el letrado Enrique H.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

VALLEJOS); Verónica Natalia MUÑOZ, Guido Sebastián BENITEZ, Cecilia del Carmen PAREDES MAYORGA, Zunilda GARRONE, Humberto Oscar PERALTA, Hebe Patricia REYNA; Camila Soledad ZERDA y Luis Angel BOBBIO (representados por el letrado Félix Alberto SANTAMARIA); Juan Eduardo ROLDÁN NAVAS y Julio Javier FOURASTIE

ARTICULO 2º.- Concédase un plazo de diez (10) días para que las partes aleguen sobre el mérito de la prueba producida, si lo estimaren conveniente, conforme lo normado en el artículo 372.6 y cctes del CPCCLRyM de la Provincia, siendo dicho plazo común a todas las partes y comenzará a computarse a partir de quedar firme el presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a los acusados Jorge Oscar RABASSA (letrado patrocinante Federico RAUCH); Marisa Mabel CABRERA DE URDAPILLETA, Jessie Mabel HERNÁNDEZ OYARZO, Leonel Víctor PAREDES y Gabriel FERRARIO (letrado patrocinante Dr. VALLEJOS); Juan Manuel OYOLA (letrado patrocinante Dr. Rodrigo GUIDI); Delia Claudia Josefina FRESONE RISSO (letrado patrocinante Dr. ALLEN); Darío VARGAS y Daniel Oscar MASNÚ (letrados patrocinantes Angelina N. M. CARRASCO y Manuel RAIMBAULT); Karina Mabel DÍAZ; María Cristina ARGAÑARÁS; Zunilda Mafalda GARRONE, Verónica Natalia MUÑOZ, Luis Ángel BOBBIO, Camila Soledad ZERDA, Hebe Patricia REYNA, Guido Sebastián BENITEZ, Cecilia Del Carmen PAREDES MAYORGA y Humberto Oscar PERALTA (letrado patrocinante Félix SANTAMARIA); Gloria Noemí GONZALEZ; Ana María BRASESCO; Juan Eduardo ROLDAN NAVAS; Julio Javier FOURASTIE; Teresa Livi CHIOCCA; Marcelino del Valle TOSSEN y Amanda DEL CORRO.

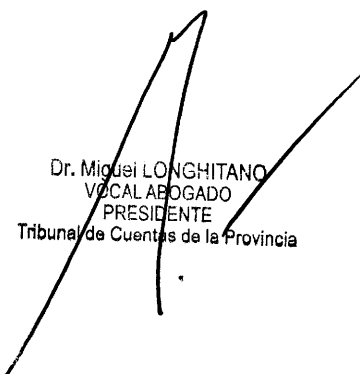
my

ARTÍCULO 4°.- Habilitar la Feria Administrativa en relación al receso anual dispuesto por Resolución Plenaria N° 238/15 a los efectos de lo resuelto por la presente.

ARTICULO 5°.- Por Secretaría se registrará, notificará y publicará la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 2 2 - /2015. V.L.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia